

Expediente: 1090/07

Carátula: CASA JAIME S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/02/2023 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282215714 - CASA JAIME S.R.L., -ACTOR

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20226343637 - SORIA, CESAR EDMUNDO-PERITO POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1090/07

H105021411959

H105021411959

JUICIO:CASA JAIME S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:1090/07.-

San Miguel de Tucumán, febrero de 2023

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el Perito CPN César Soria, y

CONSIDERANDO:

I. El perito CPN César Soria por presentación del 04/10/2022 solicitó la regulación de sus estipendios profesionales por su labor cumplida en autos.

Como puede evidenciarse de la consulta del expediente, por resolución N° 441 del 17/09/2021 se regularon honorarios al profesional César Soria por su labor pericial desplegada en la presente causa en la suma de \$95.000; para ello se procedió de conformidad a la Ley N° 7.897, especialmente según lo normado por los artículos 7, 8 y 9 y en base a las consideraciones esgrimidas en aquel decisorio.

A posteriori, por presentación del 13/10/2021 se apersona con el patrocinio del letrado Mario Andrés Pérez, quien solicita la ejecución de honorarios determinada al especialista. Como consecuencia de ello, la firma actora, Casa Jaime S.R.L., fue intimada de pago y citada de remate (cfr.: mandamiento N° 82 en fecha 04/11/2021) y se ordenó el embargo preventivo sobre la sumas de dinero que tenga depositadas la actora en cuentas de su pertenencia en el Banco Macro.

En estas circunstancias, el letrado Pérez solicitó el dictado de la sentencia de trance y remate, planteo que fue reservado para proveerse una vez resuelto el incidente de nulidad deducido con antelación por la firma actora con respecto al decreto que ordenaba la notificación en estrados digitales de la extracción de paralizados de los presentes autos (proveído del 21/05/2021).

II. Conforme al examen sucinto realizado *ut supra*, se puede corroborar que la regulación de honorarios correspondiente al Perito CPN César Soria ya fue practicada por pronunciamiento N° 441/21, el cual se expidió por toda la labor judicial realizada en la presente causa por parte del especialista. Asimismo, vale decir que en autos se estaría transitando parte de la primera etapa del proceso de ejecución de honorarios seguida por el Perito, y que todas las actuaciones realizadas con ulterioridad a la sentencia de regulación, fueron practicadas

por el letrado patrocinante del Perito.

Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar al pedido de regulación de honorarios del Perito CPN César Soria, al no haber trabajo pendiente que merece justipreciación.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada con la Señora Vocal Dra. María Florencia Casas, conforme al orden del sorteo de fecha 26/05/2021,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios profesionales efectuado por el Perito CPN César Edmundo Soria, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER MARÍA FLORENCIA CASAS

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 13/02/2023

Certificado digital:
CN=GARCÍA LIZÁRRAGA María Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.